

PRESCINDIBILIDADES

EN LA PROVINCIA

DE

BUENOS AIRES

R. 17.524

8596

Provincia de Buenos Aires
GOBERNACION

[Handwritten signature]

LA PLATA, 2 ABR 1976

Visto lo dispuesto en el ACTA PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL y atento a las instrucciones emanadas del Ministerio del Interior, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Nacional número 21.274,

EL INTERVENTOR MILITAR EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º. - Facúltase al Poder Ejecutivo, hasta el 31 de diciembre de 1976, a dar de baja por razones de servicio al personal de planta permanente, temporario, transitorio, suplente, provisional, contratado o regulado por Convenios Colectivos de Trabajo, que preste servicios en la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo, Organismos de la Constitución, Descentralizados y/o Autárquicos o Palacio Legislativo.

ARTICULO 2º. - Autorízase a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, a los Intendentes Municipales y al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires a aplicar en sus respectivas jurisdicciones las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 3º. - Las bajas serán efectivizadas teniendo en cuenta la necesidad de procurar un real y concreto proceso depurativo de la Administración Pública Provincial, sin connotaciones partidistas o sectoriales.

ARTICULO 4º. - El personal que sea dado de baja, siempre que acredite una antigüedad mínima de seis (6) meses, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un (1) mes de la última retribución, asignaciones regulares y permanentes y remuneraciones adicionales, por cada año de servicio fracción no inferior a seis (6) meses cumplido en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, pero su monto no podrá exceder de veinte mil pesos (\$ 20.000) por cada año de servicios.

ARTICULO 5º. - La indemnización prevista en el artículo anterior es excluyente de cualquier otra que por despido pudiera corresponder al agente, no estará sujeta a ningún impuesto o gravamen, y se abonará en cuotas mensuales consecutivas iguales a la retribución a que se refiere el artículo 4º de la presente. De exceder el número de años y fracción computables, de seis (6), el total del haber indemnizable se pagará en seis (6) cuotas iguales consecutivas.

///

CPM - FONDO DIPPBA, División Central de Documentación, Registro y Archivo.

Provincia de Buenos Aires

GOBERNACION

///2

ARTICULO 6º. - No tendrán derecho a indemnización los agentes que se encuentren ----- comprendidos en algunas de las situaciones siguientes:

1. - Los comprendidos en la Ley provincial nº 8.595 de fecha 29 de marzo de 1976.
2. - Los que hayan pertenecido a organizaciones parapoliciales o a grupos de custodia o protección no autorizados legalmente.
3. - Los que percibiendo un sueldo no hayan registrado la asistencia correspondiente al servicio a que estaban afectados.
4. - Los designados sin cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre información previa favorable de la Secretaría de Informaciones de la Gobernación y/o que resultaran con antecedentes desfavorables al momento de dar cumplimiento a tales disposiciones; o bien con documentación de identificación personal adulterada.
5. - Los designados sin el cumplimiento de las normas de ingreso vigentes en aquellos casos en que tal situación sea imputable a los mismos.
6. - Los que constituyan un factor real o potencial de perturbación del normal funcionamiento del organismo al cual pertenecen.
7. - Los que gocen de un beneficio previsional, cuyo haber de jubilación, retiro o pensión sea igual o superior al máximo mensual establecido en el artículo 4º de la presente. Si el haber mensual del beneficio previsional fuera inferior, la indemnización se calculará tomando como base la diferencia existente entre uno y otro.

ARTICULO 7º. - Quedará suspendido el reconocimiento y pago de las indemnizaciones previstas en la presente ley, al personal que a la fecha de la baja se encontrara sometido a sumario administrativo y/o proceso criminal en virtud de la imputación de delitos o infracciones que de alguna manera fueran incompatibles con los requisitos y condiciones que deben observar los agentes y funcionarios públicos, hasta tanto finalicen las respectivas actuaciones. -----

ARTICULO 8º. - El personal dado de baja de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, no podrá reingresar a la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal ni a ninguno de los Organismos, Empresas y Sociedades mencionadas en el artículo 1º de la Ley Nacional nº 21.274 y en el artículo 2º de la presente, durante los cinco (5) años subsiguientes, ya sea como agente permanente, transitorio, contratado, temporario, provisional o suplente. Tampoco podrá hacerlo el personal dado de baja en jurisdicción nacional o municipal de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 2º. -----

ARTICULO 9º. - Los importes de las indemnizaciones se atenderán con las partidas presupuestarias a los que se imputen los haberes de los agentes dados de baja o a los créditos que a tal efecto arbitrará el Poder Ejecutivo, para lo cual queda facultado a disponer los pagos contra el disponible del presupuesto de gastos del organismo respectivo. -----

///

8596

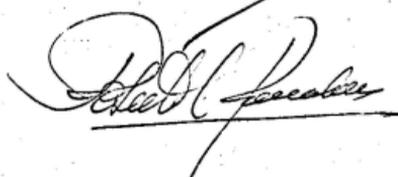
Provincia de Buenos Aires

GOBERNACION

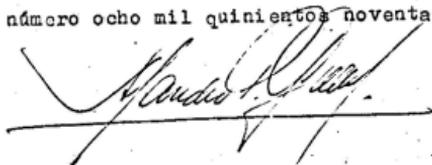
/// 3

ARTICULO 109. - Déjense en suspenso, hasta el 31 de diciembre de 1976,
----- toda norma legal, decreto ley, decreto, resolución, -
convencción o disposición de cualquier naturaleza que se oponga a lo dis-
puesto en la presente ley o que determine el pago de indemnizaciones dis-
tintas a las que aquí se establecen. -----

ARTICULO 119. - Cúmplase, comuníquese, pùbliquesse, dése al Registro
----- y Boletín Oficial y archívese.



Registrada bajo el número ocho mil quinientos noventa y
seis. (8.596).-





El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

8875

FUNDAMENTOS

La Ley 21.274 estableció en el orden nacional el régimen de bajas para el personal del Estado -conocido por prescindibilidad-. Su artículo 10 determina que "El Ministerio del Interior dará instrucciones a las autoridades superiores de las provincias para -- que en sus jurisdicciones dicten normas análogas a esta ley".

Consecuentemente con lo expuesto, la Provincia procedió a -- dictar la Ley 8596, que posibilita aplicar en el ámbito de su Administración Pública disposiciones similares a las vigentes en la Nación.

Siguiendo el mismo criterio, la Ley 8692 prorroga la vigencia de la Ley 8596 hasta el 31 de diciembre de 1977. Desde la fecha de su sanción (5-1-77) al presente, se sanciona la Ley 8721 -Régimen para el personal de la Administración Pública de la Provincia- que en su artículo 19 determina "Producida la incorporación definitiva al cargo, el agente adquiere estabilidad y sólo la perderá por las causas y procedimientos que este estatuto de termina".

El personal regido por la Ley 8721 fue reubicado provisoriamente a partir del 1° de febrero del corriente y hasta el 31 de marzo. A partir de tal fecha con la aprobación de los planteles básicos se produce la reubicación definitiva del personal en los cargos que se les asignaron, acordes con las tareas que efectivamente desempeñan y las condiciones que rigen (Ley 8721 artículo 136).

Resulta evidente que mientras el personal estuvo reubicado -- provisoriamente no se encontró amparado por la estabilidad dispuesta en el artículo 19 citado, desde que no existía "incorporación definitiva al cargo", en la misma situación se encuentran en la actualidad los agentes que no han sido reubicados en los plan-



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

8875

112.-

teles aprobados para las dependencias en que revistan. No cabe duda que en los casos considerados hasta aquí no existía colisión con -- las facultades otorgadas por la Ley 8596.

Diferente es la situación del personal reubicado en forma definitiva a partir del 1-4-77, el que en razón de los términos del artículo 19 mencionado, se encontraría amparado por una estabilidad -- dada por una norma posterior, que para esos casos derogaría tácitamente a la Ley 8692.

No han variado las motivaciones que fundamentaron en su oportunidad la sanción de las Leyes 8596 y 8692, y no obstante la intención del Poder Ejecutivo de garantizar la carrera administrativa, -- subsisten casos en que son de aplicación las causales de prescindibilidad previstas por la norma mencionada en primer término.

Por ello, con el fin de evitar los problemas de interpretación, que podrían plantearse eventualmente es que se sanciona la presente.

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

CPM - FONDO DIPPBA, División Central de Documentación, Registro y Archivo.



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

8875

LA PLATA, 19 SET 1977

VISTO lo actuado en el expediente número 2122-2894/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1, apartado 4.3. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Ratifícase la vigencia de la Ley 8596, prorrogada por
----- la Ley 8692.

ARTICULO 2.- Convaldándose los ceses de los ex-agentes regidos por
----- la Ley 8721, dispuestos por aplicación de la Ley 8596
a partir del 1 de abril de 1977.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y
----- Boletín Oficial y archívese.

Alfonso G. ...

[Firma]
ROLF HECTOR PALAGI
DIRECTOR

[Firma]

Registrada bajo el número provincial ochocientos ochenta y cinco
(8.875).-

[Firma]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 11 MAY 1976

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIÓN Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.-Reemplázase el inciso 7º del artículo 6º de la
ley 8596 con el siguiente texto:

"7º. Los que al momento del cese se encuentren en -
condiciones de gozar de cualquier beneficio -
previsional, o que ya lo tengan otorgado".

ARTICULO 2º.-Agregase como párrafo final al artículo 7º de
la ley 8596 el siguiente:

La condena en el proceso penal o la resolución
administrativa firme se imponga la fianza -
con causa o exoneración del agente implicará -
la pérdida del derecho a la indemnización".

ARTICULO 3º.-La presente ley comenzará a regir desde el día
siguiente de su publicación.

ARTICULO 4º.-Comúnlese, comuníquese, publíquese, dese al Re-
gistro y Boletín Oficial y archívese.

Jhon Luis Saut

Luis

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos dos (8602),

J. Morán

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Morán
OSCAR E. MORANELLI
SUBJEFE DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos dos (8602),

J. Morán

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Morán
OSCAR E. MORANELLI
SUBJEFE DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

Sec. A

4

POLICIA DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

MEMORANDUM N° 150

Para Información de: J. SE. DIRECTOR	Producido por: el JEFE DELEGACION
. GENERAL DE INFORMACIONES.....	CAPITAL FEDERAL.....
. S/D.....	Buenos Aires.. 31 JUL... de 1978

ASUNTO: elevar informe.

Adjunto, se eleva informe producido por la reunión realizada con fecha 28 Jul 78 por los integrantes de la Comunidad Informativa acreditados ante el ministerio de Cultura y - Educación de la Nación.-

[Handwritten signature]
occ

has
[Handwritten signature]

INFORME PRODUCIDO POR LA REUNION DE LA COMUNIDAD INFORMATIVA ACREDITADA EN EL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION.

En el día de la fecha, siendo las 0930 horas, dio comienzo la reunión de los representantes de los distintos Servicios de Inteligencia acreditados en el ministerio de Cultura y Educación de la Nación, siendo presidida la misma por el Asesor ministerial Cnl (R) Agustín C. Valladares.

En el comienzo de la misma el citado funcionario hizo conocer a todos los participantes que la presente reunión se realiza ba luego de haberse interrumpido las mismas por espacio de 15 días, por razones de distintos viajes que debió realizar al interior del país con motivo de actos preparatorios, en el área a su cargo en el tema de la transferencia de las escuelas nacionales al ámbito provincial, en los niveles primarios y pre-primarios.

Referido a este tema, el Cnl Valladares hizo saber que -/ existe opinión generalizada en los respectivos ministros provinciales de educación, que la mentada transferencia ocasionará serios problemas a sus economías debido a que el sostenimiento de las escuelas transferidas con lo que ella implica, es decir personal, medios, etc., resultará excesivamente oneroso, principalmente a determinadas provincias cuyos recursos provienen de unas pocas fuentes de producción.

Opiniones de muy diverso orden ha producido este traspaso de la educación primaria. Uno de ellos es el del Fiscal General de la provincia de Santa Fe que en su momento manifestó que la cantidad de inconvenientes que ha producido la transferencia podría dar lugar a la formación de un juicio político a los funcionarios que rubricaron las actas correspondientes.

Un tema menor que no llegó a trascender periodísticamente fue el suscitado en la semana anterior en la provincia de Santiago del Estero, precisamente en su Capital, cuando se produjo el hecho histórico del traspaso con la asistencia de las delegaciones provinciales. Ante la ausencia momentánea del Dr. Catafán por una indisposición pasajera, asumió la presidencia del acto el Secretario de Educación Dr. Gustavo Ferramón Pearson, quien efectuó comentarios a-/ lusivos al momento vivido; en una de sus frases el citado funcionario manifestó algo así como "Dios no existe". Presente y presidiendo la delegación de la Fcia de Buenos Aires, el Grl Solari interrumpió al funcionario ministerial, increpándolo prácticamente por los términos utilizados originándose un acalorado intercambio de frases de distinto calibre que conllevaron a las actitudes físicas, impidiendo un heno de tono mayor la participación de los integrantes de otras delegaciones que disiparon los estados de ánimo.

El sistema educativo por televisión en colores es otro -

de los temas que se están tramitando en las esferas mas altas - del MCE. Practicamente se ha desestimado un proyecto en el que la empresa GTV Color, a través del Sr. Norberto Palesse (Cacho - Fontana), proporcionaría al ministerio los elementos necesarios para la difusión de los programas a 200 colegios de enseñanza - media tradicional de la ciudad de Buenos Aires y conurbano. Se dijo que la razón primordial de la desestimación de la utilización de ese servicio se debía a inconvenientes técnicos, pero - la cuestión real sería el costo de los materiales y equipos que oscila en los U\$S 60.000.000 suma esta que supera todas las pre - dicciones y presupuestos de varios años del MCE.

Otra de las críticas que se le formulan a este siste - ma educativo, es la de la falta de personal idóneo para acompa - ñar las emisiones en las aulas, ya que -se dijo- no es una cosa mágica que el educando vea el programa televisivo y aprenda lo - que en él se dijo. También los programas de enseñanza hasta el mo - mento no han sufrido ni siquiera un estudio para su modifica - ción, para la aplicación de este sistema.

En otro orden de las cosas, el Asesor ministerial hizo - saber a los miembros de la CI, de un hecho que debe tomarse en cuenta por las múltiples derivaciones que puede acarrear en el caso de seguirse idéntico criterio. Se trata de la sentencia - / dictada por el Sr. Juez Federal de la ciudad de La Plata Dr. Héctor G. de la Serna (ex-militar, retirado luego de los sucesos de azules y colorados en la década anterior, en la que revoca una - decisión del Rector de la UNLP Dr. Guillermo Gallo de prescindibilidad del Dr. [redacted], ordena su reincorporación - y condena a pagar los haberes desde la fecha de su baja hasta - la reincorporación a la Universidad. Hechos como el narrado, - / se vienen sucediendo muy a menudo y de generalizarse, crearían roces entre ambos poderes, como también una inestabilidad de - los funcionarios que consideran necesaria la aplicación de la - Ley 21.274 de Prescindibilidad. Se adjunta al presente copia del dictamen de la Asesoría Letrada de la UNLP y de la resolución - de prescindibilidad del Dr. [redacted].

Sin otros temas que tratar y previa entrega de solici - tud de antecedentes de agentes de ese ministerio, siendo las - / 1130 horas se dio por finalizada la presente reunión.-

Baires 28 jul 78

CPM - FONDO DIPPBA, División Central de Documentación, Registro y Archivo.

X

MEMORANDO N°

Para información de:

Producido por:

Señor Rector,

Señor Asesor Legal,

Dr. Guillermo G. Gallo

Dr. Alberto Bellocchio Arena.

La Plata, 10 de Julio de 1976

OBJETO:

Cúmpleme informarle de un acontecimiento que anticipo grave por peligroso. Se trata de la última sentencia dictada por el señor Juez Federal a cargo del Juzgado de la Instancia n° 1 con asiento en La Plata Dr. Héctor Gustavo de la Serna, la que fuera notificada a este Servicio Jurídico en el día de la fecha.

El caso que traigo a su conocimiento es el siguiente:

- 1º) El Dr. [REDACTED] fue declarado Prescindible por el señor Rector según Res. 3.028 de fecha 12-11-76. El fundamento legal invocado fue la causal prevista en el art. 62 inc. 6º de la Ley 21.274.
- 2º) El Dr. Mazzuca promueve la acción judicial conducente al logro de la Declaración Judicial de Nullidad de la Resolución 3038 en tanto y en cuanto lo priva del goce de la "Indemnización" prevista en el art. 4º de la Ley 21.274 actualizada al momento de su efectivización según el "Índice General de Precios al Consumidor".
- 3º) Corridos los trámites de estilo la Sentencia del Dr. Héctor Gustavo de la Serna declara:
 - A) Revoca la Resolución 3.028.
 - B) Ordena la reincorporación en el cargo al Dr. [REDACTED]

8

MEMORANDO Nº

Para información de:

Producido por:

La Plata, 10 de _____ de 19__

OBJETO:

cisco Mazzuca lo que debe cumplimentarse dentro de los 30 días de quedar firme la sentencia.

C) Condena a la Universidad a abonarle los haberes devengados desde el 1º de diciembre de 1976 hasta el momento de su "Reincorporación" con los intereses que el Banco Nación tiene establecidos para las operaciones de Descuento.

Anticipo que en el día de mañana será presentado el escrito articulando el Recurso de Apelación. Los vicios más groseros que contiene la sentencia son los siguientes:

1º) Revoca una "Prescindibilidad" decretada por la causal de ser considerado el agente como "...un factor real o potencial de perturbación del normal funcionamiento del organismo al cual pertenece..." -(Art. 6º inc. 6º Ley 21.274).

2º) Impone una "Reincorporación" sin que exista Ley o principio legal alguno en todo el país que autorice una monstruosidad igual. Así la arbitrariedad de un proceder ilegal que lesiona el "Principio de Autoridad" se le adiciona la conspiración evidente contra la "Seguridad" del Organismo que segrega al agente. Si alguien es "prescindido" como elemento Real o Potencial de "Peligro" su reinstalación vuelve a capacitarlo para operar allí donde se lo consideró peligroso.

MEMORANDO Nº

Para información de:

Producido por:

La Plata, 19 de Julio de 1977

OBJETO:

Reinstalar un peligro es conspirar contra la seguridad ello en recta inteligencia.

3º) Es elemental que los jueces deben dictar Sentencia "Conforme lo alegado y probado por las partes" (Art. 163 - del Código de Procedimientos Civiles).

El actor Dr. [REDACTED] en momento alguno demandó su "Reincorporación" por lo tanto no puede serle concedida por la Sentencia porque en este aspecto se transgreden las más elementales normas del proceso y sobre todo se infringe el "Derecho de Defensa en juicio que corresponde a la Universidad.

4º) Merituada cuantitativamente se advierte -por lo demás- que al ordenar el Pago de los "Sueldos" desde el 1º de diciembre de 1976 a la fecha de la Reincorporación -con los intereses del Banco de la Nación para las Operaciones de Descuento el detrimento patrimonial de la Universidad Nacional de La Plata será mayor que el que le hubiere podido corresponder en el más adverso supuesto de un triunfo de la pretensión del actor Dr.

[REDACTED]. Ello es indicativo que en forma ilícita, arbitraria y abusiva se perjudica el patrimonio de la Universidad en forma deliberada e irresponsable.

Alberto Elisario Araya

Abog. ALBERTO ELISARIO ARAYA
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS UNIFICADA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CPM - FONDO DIPPBA, División Central de Documentación, Registro y Archivo.



///Platz. 12 NOV 1976

VISTO la facultad conferida por los artículos 1º y 2º de la Ley 21.274 y

CONSIDERANDO:

que es necesario efectivizar la baja de agentes teniendo en cuenta la necesidad de producir un real y concreto proceso depurativo de la Administración Pública;

que atendiendo a ello, es procedente la separación de agentes que prestan servicios en Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, de cualquier carácter, sin distinción de función;

que en esa inteligencia y ponderando objetivamente las circunstancias que posibilitan en el caso concreto, la actuación de la competencia normativamente atribuida, resulta procedente exceptuar de indemnización en los supuestos contenidos en el Art. 6º, Inciso 6º) de la Ley 21.274; Por ello y en ejercicio de la competencia atribuida por los artículos 1º y 2º de la Ley 21.274.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Dar de baja a partir del 1º de diciembre de 1976 al agente [redacted] D.N.I. [redacted] Clase A-Grupo V, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley 21.274 y en los términos del Art. 6º, Inciso 6º) de la referida norma legal.

ARTICULO 2º: Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación, a la Dirección General de Personal del citado Ministerio y a Rectorado; cumplido, pase a la Dirección de Personal para su conocimiento y a fin de que notifique al agente dado de baja. Hecho, ARCHIVASE.

3088

RESOLUCION Nª

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
POLICIA

MEMORANDO

Para información del señor Director Producido por: ... D.E.I.P.B.A. ...
General de Informaciones.- Delegación La Plata.-

SU DESPACHO.- LA PLATA, 25 de SET. de 19. 78

ASUNTO Sección 3 nro. 274

Adjunto al presente elevo a Ud.,
información obtenida por esta Delegación, en contesta-
ción al suyo nro. 493 Mesa 3.-

smg
o.a

ALFONSO ALBERTO
Comisario

Policia de la Provincia de B. A.

10162
26 de Setiembre
Dip. 1978

1-1- U.C.

ASUNTO: E/Información referente [REDACTED]
Sección 3 nro. 244.-

De averiguaciones realizadas con relación a las causas que motivaron la baja como maestra en la Escuela nro. 2 de Tigre de la persona mencionada en el epígrafe, han / arrojada el siguiente resultado:

La Resolución 6ta.1669/78 AA 1º Ley 8596 del Ministerio de Educación de la Prov., corresponde a la Ley de Prescindibilidad, mediante la cual el señor Ministro de Educación dispuso el cese de actividades de [REDACTED], por haberse detectado que se en contraba "fichada" en un Organismo de Inteligencia que no se ha/ podido determinar.-

De surgir novedad al respecto se ampliará.-

25-9-78

CPM - FONDO DIPPBA, División Central de Documentación, Registro y Archivo.

DELEGACION DGPBA SAN NICOLAS NRO. 158 3/5/78.-

DTOR GRAL DE INFORMACIONES.-

TEPARTE 299.-

ARRECIFES: MOTIVO RESTRUCTURACION VIALIDAD PCIA BS AS APLICACION DTO 343 DEL 9/3/79, DISPOSICION PODER EJECUTIVO PCIA ZONA NRO 1 PASO DEPENDER ZONA PRIMERA CON SEDE JUNIN.-

PARTIR 1RO. CTE., APLICOSE LEY PRESCINDIBILIDAD A 173 OPERARIOS Y 9 CESANTES TOTALIZANDO 112 DESPEDIDOS

EN ARRECIFES CREOSE PLANTEL BASICO NUEVO CON 29 AGTE AFECTADOS A ESE SERVICIO Y 45 OPERARIOS SEGUIRAN TRABAJANDO. DISTINTAS COMUNAS ZONA JUNIN SITUACION NORMAL NO DETECTOSE AGITADORES Y/O ACTIVISTAS; A ABONARON SUELDOS AL DIA Y OPORTUNAMENTE SERAN INDEMNIZADOS ACUERDO LEY.-SEGUN VERSIONES DIRECTIVOS EMPRESA, GRAN PARTE DESPEDIDOS SERAN OCUPADOS POR EMPRESAS PARTICULARES TRABAJAN MANTENCION RUTAS.-

FDO. OSCAR GONNET

CRIO. INSP DELEGADO

TTIO ALVEZ REC CORDOBA A LAS 15 HS. DIA 3-5-78.-

Argk 1/12/78 ES

Hacen lugar en forma parcial

Recurso de amparo de un profesor universitario

Parcialmente, el titular del Juzgado Federal N° 2 de La Plata, doctor Leopoldo F. Russo, hizo lugar al recurso de amparo presentado por el profesor universitario Dr. Néstor Homero Palma, suspendido preventivamente de sus funciones en una Facultad platonese. Por el fallo del juez se le permite al doctor el ingreso a distintas dependencias de la Universidad y a los servicios sociales que presta, pero no así para la prosecución de tareas de investigación que el profesor mencionado desarrollaba.

Como se ha informado, el profesor Palma fue suspendido por resolución del rector de la casa de altos estudios, doctor Guillermo G. Gallo, donde se prescribía que la medida se adoptó "en virtud de haberse probado su autoría en la agresión al decano de la facultad de Ciencias Naturales y Museo, doctor José O. Kilmurray".

El recurso

En el recurso de amparo que presentó el Dr. Palma señala que no discute la suspensión al ejercicio de la cátedra, reconocimiento que otorga expresamente establecido en el artículo 14 de la reglamentación de sumarios administrativos de la Universidad.

Sostuvo, no obstante, que la resolución del rector, en su artículo 3º, le prohíbe el ingreso a la Universidad y sus dependencias, impugnando esta medida "por inconstitucional y violatoria de derechos y por exceso en las facultades otorgadas al rector". Dijo también en la presentación ante el juez que dicha decisión "no está contemplada en el artículo 100 del Estatuto de la Universidad, que enumera las atribuciones y obligaciones del rector".

También reclamó se le permitiese proseguir con las tareas de investigación que desarrollaba en la Facultad, agregando que "se han cesado sus derechos a utilizar los servicios médicos y odontológicos de la Dirección de Sanidad".

En el fallo, el juez Dr. Russo sostiene que "la prohibición de ingreso a la Universidad y a todas sus dependencias encierra un llamado ceremonial que implica restricción y lesionar con arbitrariedad e ilegalidad manifiestas prerrogativas constitucionales de distinto orden". Luego sostiene que "el resulta razonable y admisible dentro de las facultades testamentarias del rector, el de adoptar medidas restrictivas a los efectos de

imponer a sus agentes o alumnos medidas disciplinarias tendientes a resguardar el orden y el decoro dentro del ámbito universitario".

Agrega en la parte resolutoria que "se hace lugar parcialmente al amparo promovido por el profesor Dr. Néstor Homero Palma contra la resolución N° 1.227/78 artículo 3º, con la limitación de que queda subsistente la prohibición de ingreso a las dependencias internas de la Universidad; que rechaza el amparo en cuanto el recurrente Dr. Palma pretende continuar con sus tareas de investigación dentro del ámbito en que las desempeñaba porque esta función se encuentra inmersa y reservada al docente y siendo que la suspensión preventiva está referida a la actividad docente del recurrente".

Ordena, por último, que en un plazo de 24 horas de notificación la sentencia "se levante la prohibición contra el Dr. Palma, el que podrá seguir usando de los servicios médicos y odontológicos que le corresponden por ley, como así también la permitida de acceder a todos los lugares de acceso público o de atención al público, dentro de las resoluciones que para caso de amparo se proveen en la Universidad".

RID
4/11

DELEGACION INTELIGENCIA PEHUAJO.
5 DE AGOSTO DE 1980.-

Des
Informacion

Nota n° 418.-

OBJETO: Producir informacion.-

Anal. Goticas
Los Tba. Jos.

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL INTELIGENCIA.
LA PLATA.-

Con motivo de la cesantía de tres docentes en esta jurisdicción, llevo a conocimiento del señor Director General, lo siguiente:

El Ministerio de Educación de la Pcia. de Bs.As. dispuso a partir del 28-7-80 el cese en sus respectivos cargos, por encuadramiento en el Art.1° de la Ley 8596 de los docentes, que registran antecedentes desfavorables en esta Delegación, a saber:

1.- [redacted]. Asistente Educacional Centro Educativo Complementario n° 1 - Alberdi 78 Pehuajó. Hijo de [redacted] y [redacted], argentino, nacido en la localidad de Pco. Madero (Pehuajó), el 17-12-43, casado con [redacted] [redacted], docente, L.E. [redacted], domiciliado en [redacted] Pehuajó. Ideología Política: Principal dirigente ex-Regional Sva. Montoneros. Profesor Pedagogía y Filosofía. Posee Prontuario A.P.213.194.-

2.- [redacted] de [redacted] Asistente Social Escuela n° 13 "Gral. José de San Martín" - Alem y Godoy Pehuajó. Hija de [redacted] y [redacted], nacida en Pehuajó el 23-7-44, casada con [redacted], maestra Normal Nacional, Profesora Castellano y Literatura, Asistente Escolar Rural, L.C. [redacted] domiciliada en [redacted] Pehuajó.-

3.- [redacted] de [redacted]. Directora Escuela n° 49 Paraje "El Cruce" Zona Rural Pehuajó. Hija de [redacted] y [redacted], argentina, nacida en Pehuajó el 3-11-44, casada con [redacted], docente, L.C. [redacted] domiciliada en [redacted] Pehuajó. Ideología Política: Una de las principales dirigentes ex-Regional VI de la Juventud Peronista (Montoneros).-

RECEBIDA
[redacted]
vsh
Agte.



JULIO JOSÉ SILE
[redacted]

DISTRIBUIDOR:-

- 1.- Dtor. Gral. Icia, La Plata.-
- 1.- Dtor. Icia, Interior Tandil.-
- 1.- Archivo.-

Felicita de la Provincia de Bs. As.
D. I. P. B. A. 5086
Nº de Orden
Emitido el 7 de Agosto de 1980
Mesa de Entradas
Mesa de Expedientes
Empleado Interv.

CPM - FONDO DIPPBA, División Central de Documentación, Registro y Archivo.